

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmon, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suajto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Beniarj6, por imposición de una multa a Alejo Montaner por desobediencia.—Página 426.

Otro ídem íd. íd. promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde de Beniarj6, por imposición de una multa a Salvador Casanova Font, por haber apacentado ganado lanar en propiedad ajena.—Páginas 426 y 427.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando comprendidos en la excepción del párrafo segundo, artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril del presente año, y en su consecuencia autorizando para los servicios que se detallan y sobre los créditos fijados para los mismos en el de 14 de Abril último los que se publican.—Página 427.

Otro concediendo, al tiempo de su jubilación, como recompensa especial de sus merecimientos y servicios, honores de Jefe de Administración, libras de todo gasto, a D. Florentino Gil del Rincón, que lo es de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 427.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Estanislao Suárez Inclán, que lo es de segunda del mismo Cuerpo y Sección de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 427.

Otro ídem íd. íd. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Luis Martes y Marco, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda de la provincia de Vizcaya.—Páginas 427 y 428.

Otro ídem íd. íd. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Jorge Ozores y Prado, que lo es de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Interoventor de Hacienda de la provincia de Alava.—Página 428.

Otro ídem, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona a D. Antonio Ruiz de Castañeda, que lo es en la de Sevilla.—Página 428.

Otro ídem íd. íd. en la de Sevilla a D. Bartolomé Fernández de la Piñera, que lo es en la de Zaragoza.—Página 428.

Otro ídem íd. íd. en la de Zaragoza a D. Ceferino Velasco y Ezquerro, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones, electo, de la de Valencia.—Página 428.

Otro ídem íd. íd. en la de Toledo a D. Francisco de la Guardia y de la Vega, que lo es en la de Cádiz.—Página 428.

Otro ídem íd. íd. en la de Cádiz a don Eduardo Pernas y Díaz, que lo es en la de Zamora.—Página 428.

Otro ídem íd. íd. en la de Zamora a D. Vicente Zaidín y Alvarez, que lo es en la de Toledo.—Página 428.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Pascual Abad Cascajares, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería.—Página 428.

Otro ídem Ordenador de Pagos del Mi-

nisterio de la Guerra al Intendente de Ejército D. José Márquez y Anglada; y disponiendo cese en dicho cargo D. Angel Altoaguirre y Duval.—Página 428.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de esta Corte a D. Antonio Herrera y Gutiérrez.—Página 428.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales órdenes acordando la expropiación de los terrenos que se expresan, y disponiendo que estas declaraciones surtan todos los efectos de la utilidad pública.—Páginas 428 y 429.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria al Registrador de la Propiedad de Castrogeriz, don Francisco Sanz Pérez.—Página 429.

Otra jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Barcelona de primera clase, D. Tomás Barona Masieu.—Página 429.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que la Empresa naviera "Consulich", por el aumento de su flota para el tráfico de emigración, pague una patente adicional de 750 pesetas.—Página 429.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los números y Administraciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Na-

cional verificado el día 1.º del corriente mes.—Página 429.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Participando haber sido nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento de Jaca (Huesca) D. José Dalama Benito.—Página 430.

anunciando hallarse vacantes las Contadurías de fondos de los Ayunta-

mientos que se expresan.—Página 430.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la distribución de créditos que se publica, para indemnizaciones al personal facultativo y Pagadores por gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia para dirigir, vigilar y pagar las obras de conservación de ca-

rrerías por administración.—Página 430.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En los expedientes del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde de Beniarjó, por imposición de una multa a Alejo Montaner, por desobediencia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Beniarjó impuso una multa de dos pesetas al vecino Alejo Montaner, por desobedecer levemente a la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes dictadas, y habiendo transcurrido el término señalado sin efectuar el pago, lo comunicó el Alcalde al Juez municipal para que procediera a la exacción de la expresada responsabilidad.

Que el Juez municipal, entendiendo que el Alcalde había invadido las atribuciones del Tribunal municipal, promovió diligencias de recurso de queja contra el expresado Alcalde.

Que el Juez de primera instancia de Gandía remitió las diligencias a la Audiencia con su informe favorable a la interposición del recurso de queja.

Que la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia, de acuerdo con el dictamen fiscal, acordó elevar a la superioridad el oportuno recurso de queja, por entender que el hecho por el cual se impuso la multa, o sea el de desobedecer levemente a la Autoridad, cuando no constituye delito, es una falta comprendida en el número quinto del artículo 589 del Código penal, y que en ambos casos su

conocimiento y castigo corresponden a la jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pedido informe al Alcalde de Beniarjó, éste manifiesta que impuso la multa de que se trata, por desobediencia a la orden de buen gobierno, dictada a los vecinos para que hicieran desaparecer algunos encharcamientos de aguas existentes en varias calles, procedentes de lluvias acaecidas en días anteriores, porque con dichos obstáculos se impedía el paso de una procesión religiosa que se acostumbraba a celebrar desde tiempo inmemorial, y además porque el hedor que empezaba a emanar de las aguas embalsadas podía ser perjudicial para la salud pública; y que impuso la multa con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.º de las Ordenanzas de policía urbana, vigentes en el término municipal.

Visto el caso quinto del artículo 589 del Código penal, que al tratar de las faltas contra el orden público, castiga a los que faltaren al respeto y consideración debida a la Autoridad o la desobedecieran levemente, dejando de cumplir las órdenes particulares que las dictare, si la falta de respeto o la desobediencia no constituyeran delito.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, que dice:

“Corresponde a los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código penal o leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley los estén encomendados.”

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la imposición de una multa de dos pesetas por el

Alcalde al vecino de Beniarjó Alejo Montaner, por desobedecer levemente una orden dictada por dicha Autoridad.

Segundo. Que tal hecho pudiera ser constitutivo de la falta prevista en el caso quinto del artículo 589 del Código penal, que precisamente castiga con la pena que en él se determina a los que faltaren al respeto y consideración debida a la Autoridad o la desobedecieran levemente, si la falta de respeto o la desobediencia no constituyeran delito.

Tercero. Que por lo tanto, al imponer el Alcalde de Beniarjó la multa de que se trata, ha invadido atribuciones privativas de los Tribunales municipales, con arreglo a los textos legales anteriormente citados.

Cuarto. Que es constante jurisprudencia en esta materia que las disposiciones que contengan las Ordenanzas municipales, así como las consignadas en los Bandos de policía y buen gobierno, no pueden prevalecer sobre los preceptos del Código penal.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA

En los expedientes del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde de Beniarjó, por imposición de una multa a Salvador Casanova Font, por haber apacentado ganado lanar en propiedad ajena, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Beniarjó impuso una multa de cinco pesetas al vecino Salvador Casanova Font por haber apacentado ganado lanar compuesto de más de diez cabezas en propiedad ajena, y habiendo transcurrido el término señalado

sin efectuar el pago, lo comunicó el Alcalde al Juez municipal para que procediera a la exacción de la expresada responsabilidad.

Que el Juez municipal, entendiendo que el Alcalde había invadido las atribuciones del Tribunal municipal, promovió diligencias de recurso de queja contra el expresado Alcalde.

Que el Juez de primera instancia de Gandía, con su informe favorable a la interposición del recurso de queja, remitió las diligencias a la Audiencia.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, acordó elevar a la superioridad el oportuno recurso de queja por entender que el hecho por el cual se impuso la multa está comprendido en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, según las circunstancias que en el mismo hayan concurrido y que en cualquiera de estos casos corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la falta, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pedido informe a la Autoridad administrativa, ésta manifiesta que impuso la multa de que se trata con arreglo a lo prescrito en el apartado cuarto del artículo 32 de las Ordenanzas vigentes en el término municipal de Beniarjó, en armonía con el Real decreto de 24 de Enero de 1911, que concede facultad a los Alcaldes para la imposición de multas por pastoreo abusivo con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, reformados por la ley de 3 de Enero de 1907, que castigan la entrada de ganados en heredad ajena, causen o no daño:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, que dice: "Corresponde a los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código penal o leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados":

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Alcalde de Beniarjó, por haber éste impuesto una multa a Salvador Casanova Font, por el hecho de que sus ganados lanares hubiesen entrado a pastar en terrenos de propiedad ajena.

2.º Que entre las atribuciones de los Alcaldes que determinan los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, no aparece ni puede conceptuarse en ellos virtualmente comprendida la de intervenir en las transgresiones que se cometan por intrusión de ganados en propiedades ajenas.

3.º Que el hecho de que se trata constituye una falta comprendida en el Código penal, de la que deben conocer privativamente los Tribunales municipales, habiendo por ello invadido el Alcalde de Beniarjó las atribuciones judiciales al imponer la referida multa.

4.º Que es constante jurisprudencia en esta materia que las disposiciones que contengan las Ordenanzas municipales, así como las consignadas en los bandos de policía y buen gobierno, no pueden prevalecer sobre los preceptos del Código penal.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en la excepción del párrafo segundo, artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril del presente año, y en su consecuencia se autorizan para los servicios que se detallan a continuación y sobre los créditos fijados para los mismos en el Real decreto de 14 de dicho mes, los siguientes: 375.000 pesetas a la Sección 6.ª "Ministerio de la Gobernación", capítulo 22, "Correos-Administración provincial", artículo 2.º "Indemnizaciones", para atender al pago de las asignadas por Real orden de 27 de Septiembre de 1920 a los empleados de Correos adscritos a las Estafetas ambulantes; 6.000.000 a la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", capítulo 21, "Caminos vecinales", artículo único, "Subvenciones", para satisfacer las certificaciones de obras que se hagan en el primer trimestre

del ejercicio corriente; y 187.500 a la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", capítulo 9.º adicional, artículo único, "Exposiciones y edificaciones", con destino a la construcción del edificio donde ha de ser instalada la Feria-Muestrario de Valencia.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder, al tiempo de su jubilación, como recompensa especial de sus merecimientos y servicios, honores de Jefe de Administración, Hombres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921, a D. Florentino Gil del Rincón, que lo es de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 17 de Abril último, por el artículo 4.º, letras A-b, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, a D. Estanislao Suárez Inclán, que lo es de segunda del mismo Cuerpo y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 17 de Abril

último, por el artículo 4.º, letras A-b, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Luis Martos y Marco, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 17 de Abril último, por el artículo 4.º, letras B-a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Jorge Ozores y Prado, que lo es de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Alaya.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, a D. Antonio Ruiz de Castañeda, que lo es en la de Sevilla.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, a D. Bartolomé Fernández de la Piñera, que lo es en la de Zaragoza.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, a D. Ceferino Velasco y Ezquerro, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones, de la de Valencia.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, a D. Francisco de la Guardia y de la Vega, que lo es en la de Cádiz.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, a D. Eduardo Pernas y Díaz, que lo es en la de Zamora.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, a D. Vicente Zaidín y Alvarez, que lo es en la de Toledo.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar por el artículo 11, párrafo tercero, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 24 de Abril próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Pascual Abad Cascajares. Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determi-

nado en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra, al Intendente de Ejército D. José Márquez y Anglada, disponiendo cese en el mencionado cargo D. Angel Altolaquiere y Duvalc.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Herrera y Gutiérrez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. en 10 de Febrero próximo pasado, en la que interesa se declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación forzosa unos terrenos en Cartagena, con destino a depósitos de petróleo para la Base naval, por estimar su adquisición conveniente a los fines de la defensa nacional, cuyos terrenos, de propiedad de D. Estanislao Burcet, se hallan enclavados en la zona militar de costas y fronteras, miden la extensión de 144.581 metros cuadrados y su valor aproximado de 7.446 pesetas:

Vistos los preceptos referentes a esta clase de expropiaciones, contenidos en las leyes de 15 de Mayo de 1902, 10 de Diciembre de 1915, 28 de Diciembre de 1916, y en el Reglamento de 11 de Mayo del último citado año:

Considerando que la aludida propuesta se encuentra ajustada a las normas que regulan la materia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar la expropiación de los referidos terrenos, disponiendo que esta declaración surta todos los efectos de la utilidad pública, con arreglo a los artículos 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole los antecedentes que remitió a esta Presidencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1922.

SANCHA GUERRA

Señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. en 24 de Marzo próximo pasado, en la que interesa se declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación forzosa, al objeto de abastecer de aguas a la Base naval de Marín, con las del arroyo Neivó, unos terrenos pertenecientes a los 230 propietarios comprendidos en el plano parcelario que acompaña al expediente, por estimar su adquisición conveniente a la seguridad del Estado, cuyos terrenos, enclavados en la zona militar de costas y fronteras, se hallan situados en Tomada Vella, Tomada Meneses, Freisas, Leiro, Cachadiñas, Carrochas, Pardavila, Carracelas, Moreira, Cidras, San Cayetano, La Cuesta y Castillo, siendo su valor aproximado de 64.657,80 pesetas.

Vistos los preceptos referentes a esta clase de expropiaciones, contenidos en las leyes de 15 de Mayo de 1902, 10 de Diciembre de 1915, 28 de Diciembre de 1916, y en el Reglamento de 11 de Mayo del último citado año:

Considerando que la aludida propuesta se encuentra ajustada a las normas que regulan la materia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar la expropiación de los referidos terrenos, disponiendo que esta declaración surta todos los efectos de la utilidad pública, con arreglo a los artículos 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole los antecedentes que remitió a esta Presidencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1922.

SANCHA GUERRA

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Sanz Pérez, Registrador de la Propiedad de Castrogeriz, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Barcelona, de primera clase, D. Tomás Barona Massieu, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 7 del mes actual, dando cuenta de que la Empresa naviera "Cosulich", autorizada para el tráfico de emigración, ha aumentado su flota con barcos que suponen una capacidad comprendida entre 4.001 y 4.500 emigrantes, y que adicionada a la de 3.501 a 4.000, que sirvió de base para el cálculo de la patente de 13.000 pesetas, que dicha Compañía satisfizo, ele-

van la cuantía de la patente a 13.750 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Compañía pague por este aumento de su flota una patente adicional de 750 pesetas sobre la de 13.000 que tiene abonadas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para conocimiento del Consejo de su digna presidencia y el de la referida Compañía. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
27.535	100.000 Manresa, Madrid, Barcelona, Cádiz, Barcelona.
10.197	60.000 Madrid, Coruña, Granada, Puerto de Santa María, Valencia.
18.199	20.000 Málaga, Madrid, Huelva, Santander, Barcelona.
15.357	1.500 Madrid, Madrid, Santander, Madrid, Victoria.
27.394	1.500 Madrid, Madrid, Madrid.
4.825	1.500 Morón, Morón, Mora, Jerez de la Frontera, Sevilla.
21.577	1.500 Alcalá de Henares, Málaga, Barcelona, Málaga, Bilbao.
33.747	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
33.839	1.500 Málaga, Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
18.719	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Barcelona, Bilbao.
11.030	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Sevilla.
7.924	1.500 Santander, Madrid, Madrid, Madrid, Murcia.
25.710	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
19.375	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
29.613	1.500 Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao.
9.947	1.500 Barcelona, Madrid, Málaga, Granada, Sevilla.
23.583	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
9.664	1.500 Llanes, San Sebastián, Madrid, Santander, Barcelona.

Madrid, 1.º de Mayo de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Socorro Rodríguez Acebo, del Colegio de la Paz; Verónica Hernández Pascual, Antonia Enrique Martín Crespo, Carmen Moreno Brechite, Isabel Fernández Cisneros, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1922.— P. O., Daniel Grifol.

SORTEO ESPECIAL DE GRANDES PREMIOS QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE MAYO DE 1922.

Constará de 46.000 billetes a 500 pesetas cada uno, divididos en décimos a 50 pesetas distribuyéndose pesetas 15.906.800 en 7.259 premios de la manera siguiente:

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO	PESETAS
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	125.000
3 de 50.000	150.000
3 de 40.000	120.000
3 de 30.000	90.000
3 de 20.000	60.000
12 de 12.500	150.000
2.024 de 2.500	5.060.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas.	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO	PESETAS
99 ídem de 2.500 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas...	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas...	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 125.000 pesetas...	247.500
2 ídem de 15.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de pesetas 3.000.000.....	30.000
2 ídem de 12.500 ídem, para los del premio de 1.500.000.....	25.000
2 ídem de 10.000 ídem, para los del premio de 1.000.000.....	20.000
2 ídem de 8.000 ídem, para los del premio de 500.000.....	16.000
2 ídem de 7.000 ídem, para los del premio de 250.000.....	14.000
2 ídem de 6.150 ídem, para los del premio de 125.000.....	12.500
4.599 reintegros de 500 pesetas para los 4.599 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	2.299.500
7.259	15.906.800

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.999, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cinco primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se paga-

rán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 27 de Septiembre de 1921.
El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José Dalama Benito Contador de fondos del Ayuntamiento de Jaca (Huesca), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 1.º de Mayo de 1922.— El Director general, Marín Lázaro.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Ídem íd. de la de Valencia de Alcántara (Cáceres), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Ídem íd. de la de Alcalá de los Gazules (Cádiz), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 1.º de Mayo de 1922.— El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Prorrogados por ley de 1.º de Abril de 1922, según el párrafo primero de su artículo 1.º hasta 30 de Junio de 1922 los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-1922 con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Mo-

narquía, por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921 (GACETA del 30), entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Resultando que el crédito asignado en el Presupuesto vigente para este Ministerio por la ley citada en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 5.º de 1.500.000 pesetas para indemnizar al personal facultativo y a los Pagadores de los gastos que les originen los viajes y permanencia fuera de su residencia, por los servicios a su cargo de conservación de carreteras que se ejecuten por el sistema de administración, es de los créditos comprendidos en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, o sea de los que se autoriza el 25 por 100 de los mismos para el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio de 1922.

Resultando: 1.º Que por Real orden de 8 de Enero de 1917 (GACETA del 11) se fijó el número de visitas ordinarias anuales que para dirección y vigilancia de las obras de conservación de carreteras que se ejecuten por administración debía verificar el personal facultativo, en una para el Ingeniero Jefe, cuatro para el Ingeniero encargado, ocho para el Ayudante y 12 para el Sobrestante, estableciéndose como indemnización por el gasto originado a todos los funcionarios por sus viajes y permanencia fuera de su residencia la cantidad anual de 18,84 pesetas por kilómetro.

2.º Que además de estas visitas ordinarias los Ingenieros deben ordenar las extraordinarias que estimen indispensables y cuyas indemnizaciones a justificar en cada caso se vienen calculando en general acertadamente en un décimo de las visitas ordinarias, lo cual hace que suban en total a 20,72 pesetas por kilómetro, o para redondear el cálculo, puesto que se trata sólo de previsión a 21 pesetas por kilómetro.

3.º Que por Real de 3 de Enero de 1916 se fijó la cantidad que debía abonarse a los Pagadores de Obras públicas como indemnización de los gastos que les originen los viajes y permanencia fuera de su residencia para los pagos de las obras de conservación y reparación de carreteras que se ejecuten por administración en el 1 por 100 de la cantidad a pagar, bien entendido que este 1 por 100 sólo se devengaría por las cantidades que personalmente y directamente pagaran fuera de su residencia, es decir, que no podía abonarse sobre los jornales y recibos de todas clases que se abonaran en la capital residencia del Pagador, ni por giros, cheques u otra forma análoga que no originaran al Pagador gastos de viaje ni permanencia fuera de su residencia, cuya circunstancia debe hacer constar en las nóminas, así como la fecha en que se ha pagado en cada término municipal, y como se calcula que sólo unas tres cuartas partes de los gastos de conservación se pagarán por los Pagadores personal y directamente fuera de su residencia, habrá que prever por este concepto para cada Jefatura un 0,75 pesetas de las cantidades que se le asignan para este servicio en la distribución aprobada por Real orden de 17 de Abril de 1922 (GACETA del 19).

4.º Que dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1907 que las indemnizaciones correspondientes a las Jefaturas de Canarias se aumentan en un 50 por 100 debe hacerse así en los casos expuestos en los resultandos precedentes; y

5.º Que asignado en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 3.º una partida de 2.500.000 pesetas para trabajos por administración de urgente realización para restablecer el tránsito por las carreteras, de ella corresponde al trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio de 1922 la cuarta parte, o sea 625.000 pesetas,

y por tanto, debe destinarse en análogas condiciones a las expuestas en el resultando anterior la cantidad de 4.687 pesetas para la indemnización de gastos a los Pagadores por viajes y permanencia fuera de su residencia, que el pago de los gastos de estas obras fuera de aquella los originen,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución de créditos para indemnizaciones al personal facultativo y Pagadores por gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, para dirigir, vigilar y pagar las obras de conservación de carreteras por administración.

2.º Que por el Negociado de Contabilidad se manden librar desde luego los créditos totales concedidos a cada Jefatura.

3.º Que la cantidad de 4.687 pesetas correspondientes a las indemnizaciones por pago de gastos durante el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio de 1922, cargados a la cantidad de 625.000 pesetas, cuarta parte del crédito de 2.500.000 pesetas para trabajos por administración de urgente realización para restablecer el tránsito por las carreteras, se mande librar por la Dirección general de Obras públicas a las Jefaturas a que se concedan créditos de esa partida a razón de 0,75 por 100 de los créditos concedidos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.



Distribución para el trimestre de 1.º de Abril a 30 de Junio de 1922 del crédito del capítulo 14, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente, por Ley de 1.º de Abril de 1922, correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagadores por los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia por el servicio de conservación de carreteras por administración.

	Kilómetros de carreteras en conservación	Crédito concedido para conservación de carreteras por administración, capítulo 14, artículo 1.º, concepto 5.º — Pesetas	PREVISIÓN DEL GASTO		Crédito que se concede para el servicio — Pesetas
			Para personal facultativo — Pesetas	Para los pagadores — Pesetas	
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	1.427	83.575,00	7.491,75	626,81	8.118,56
Alicante.....	1.019	35.287,00	5.507,25	264,65	5.771,90
Almería.....	782	24.350,00	4.105,50	182,62	4.288,12
Ávila.....	814	18.525,00	4.273,50	138,91	4.412,41
Badajoz.....	1.429	61.033,00	7.502,25	457,75	7.960,00
Barcelona.....	1.132	72.452,00	5.943,00	543,39	6.486,39
Burgos.....	2.044	53.383,00	10.731,00	400,37	11.131,37
Cáceres.....	1.278	43.427,00	6.709,50	325,70	7.035,20
Cádiz.....	769	86.973,00	4.037,25	652,30	4.689,55
Castellón.....	723	33.975,00	3.795,75	254,81	4.050,56
Ciudad Real.....	1.386	19.975,00	7.276,50	449,81	7.726,31
Córdoba.....	1.467	97.437,00	7.701,75	730,78	8.432,53
Doruña.....	1.312	48.005,00	6.888,00	360,04	7.248,04
Duena.....	1.640	67.580,00	8.610,00	506,85	9.116,85
Gerona.....	1.166	52.253,00	6.121,50	391,90	6.513,40
Granada.....	1.044	42.000,00	5.481,00	315,00	5.796,00
Guadalajara.....	1.577	32.375,00	8.279,25	212,81	8.522,06
Guipúzcoa y Navarra.....	»	250,00	50,00	»	50,00
Huelva.....	613	53.905,00	3.213,25	441,79	3.655,04
Huesca.....	1.718	73.595,00	9.019,50	551,96	9.571,46
Jaén.....	1.225	30.687,00	6.431,25	230,15	6.661,40
León.....	1.640	58.158,00	8.610,00	433,18	9.046,18
Lérida.....	818	34.732,00	4.294,50	269,49	4.564,99
Logroño.....	929	55.280,00	4.877,25	414,60	5.291,85
Lugo.....	1.147	42.885,00	6.021,75	320,14	6.341,89
Madrid.....	1.259	38.335,00	6.662,25	662,51	7.324,76
Málaga.....	993	55.525,00	5.239,50	416,44	5.655,94
Murcia.....	1.375	41.078,00	7.213,75	398,98	7.523,83
Navarra.....	»	»	»	»	»
Drense.....	734	21.717,00	3.853,50	162,88	4.016,38
Oviedo.....	1.386	93.650,00	9.901,50	702,37	10.603,87
Palencia.....	1.495	64.193,00	7.848,75	481,45	8.330,20
Pontevedra.....	1.090	55.382,00	5.722,50	415,36	6.137,86
Salamanca.....	1.120	98.315,00	5.880,00	737,36	6.617,36
Santander.....	1.233	49.505,00	6.755,75	371,29	7.127,04
Segovia.....	817	31.078,00	4.289,25	233,08	4.522,33
Sevilla.....	1.236	115.300,00	6.751,50	894,75	7.646,25
Soria.....	893	46.157,00	4.688,25	346,18	5.034,43
Tarragona.....	1.014	43.953,00	5.323,50	329,62	5.653,12
Teruel.....	1.479	41.208,00	7.764,75	399,06	8.073,81
Toledo.....	2.040	101.662,00	10.710,00	757,96	11.467,96
Valencia.....	935	49.643,00	5.171,25	394,82	5.566,07
Valladolid.....	1.297	57.372,00	6.809,25	430,29	7.239,54
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	1.038	20.475,00	5.149,50	153,56	5.603,06
Zaragoza.....	1.790	89.745,00	9.397,00	673,09	10.070,09
Baleares.....	1.143	28.655,00	6.027,00	214,91	6.241,91
Canarias (Santa Cruz).....	305	13.980,00	2.401,37	157,27	2.558,64
Idem (Las Palmas).....	382	14.278,00	3.058,25	160,62	3.168,87
Para los servicios del capítulo 14, artículo 1.º concepto 3.º.....	»	»	»	»	4.687,00
Pendiente de distribución.....	»	»	»	»	61.788,59
TOTALES.....	54 880				375.000,00

Madrid, 26 de Abril de 1922.—Aprobado por S. M.—El Director general, Gálvez-Cañero.